

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE

SE ESTIENDE EL COMERCIO-LIBRE DE LOS
puertos habilitados de España, e Isla de Mallorca y Ci-
udades de Buenos Aires, con intercomercio a las Provincias in-
teriores, y a los puertos también habilitados del Perú, y
Chile, se inserta asimismo las dos Reales Cédulas que tras-
cribe la Real Cédula de S. M. en su servicio concedida en los dias
trece del Oro, y el arancel que deben observar los comerciantes
de Registros en los puertos de Indias, en que se permite
el comercio-libre entre ellos, y aquellos
Dominios.



1778.

AÑO

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

